

ZIMAPAN

Maíz \$ 8 00 carga Frijol \$15 00 carga, Cebada \$6 00 carga, Garbanzo \$14 00 carga, Arvejon \$9 00 carga, Piloncillo \$11 00 carga, Café \$38 00 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Manteca \$7 25 arroba, Arroz \$0 12 libra, Sal \$1 00 arroba, Chile ancho \$0 31 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 44 el ciento.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 10 pesos 00 centavos, arvejon 11 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga, arroz 6 pesos 00 quintal, café \$38 00 centavos quintal, panela \$9 00 es., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 es. carga, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba.

METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; añjo carga, \$6.00; frijol negro 8. 50, arvejon 8.90 carga haba 12 00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2 50 arroba, manteca 9 00 arroba, arroz 9. 00, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 32 00 carga café 37. 00 quintal chile ancho, 6. chilpotle \$6

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo

SESION DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1896.

Presidencia del C. Arias, como presidente que fué en el último mes del período anterior.

Presentes cinco ciudadanos diputados, se abrió la sesión de una junta á las diez de la mañana.

No habiendo el número de diputados que se requiere para el quorum de la legislatura, el ciudadano presidente dispuso se llamasen desde luego á cualesquiera de los diputados suplentes residentes en esta ciudad, que ya tienen prestada la protesta de ley y que son los CC. Pedro A. Gutiérrez, Ricardo Pascoe y Rodolfo Isunza. — Aprobada que fué la expresada moción, se levantó la sesión de esta junta.

Presentes seis ciudadanos diputados y bajo la presidencia del mismo C. Arias, se abrió la sesión de la legislatura á las diez y cuarto de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el 28 del pasado Marzo, sin discusión se aprobó.

Conforme al artículo 52 del reglamento de debates se procedió á la renovación de oficios de esta legislatura — Para presidente obtuvieron, cinco votos el C. Andrade F. y uno el C. Zerón, declarándose electo al primero. — Y para vicepresidente obtuvieron, cinco votos el C. Arias y uno el C. Oropeza, declarándose electo al primero.

Habiendo ocupado el asiento respectivo el presidente C. Andrade F. se dio cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del ciudadano Ministro de relaciones exteriores del gobierno general, fecha 20 de Marzo, participando que nombrado Ministro de guerra y marina del mismo gobierno, el general de división C. Felipe B. Berriozabal, previa la protesta de ley, ha entrado ya al ejercicio de sus funciones — De enterado.

De la legislatura del Estado de México, fecha 9 de Marzo, participando haber aprobado el proyecto de reforma de los artículos 111 y 124 de la constitución federal, referente á la supresión de alcalalías interiores, en los mismos términos aceptados por el congreso de la Unión. — A su expediente.

De las de los Estados de Tabasco y Sinaloa, fechadas el 15 de Marzo, participando la apertura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias — De enterado.

De las de los Estados de México, Sinaloa, Morelos, Nuevo León y Colima, fechas del 16 al 30 de Marzo, participando haber aprobado el proyecto de reforma de los artículos 72, 79

80, 82 y 83 de la constitución federal, referentes á la substitución del Presidente de la República en sus faltas temporales ó absolutas, en los mismos términos aceptados por el Congreso de la Unión. — A la comisión de puntos constitucionales que tiene los antecedentes.

De las legislaturas de los Estados de Yucatan y Tabasco, fechas 19 y 20 de Marzo, contestando de enterado de la apertura del actual período de sesiones ordinarias de esta legislatura. — Al archivo.

De las de los Estados de Colima y Aguascalientes, fechas 23 y 27 de Marzo, participando que secundan y apoyan la iniciativa de la de Nuevo León, sobre reforma del artículo 23 de la constitución federal, referente á la aplicación de la pena de muerte en los casos de delitos atroces, no obstante la existencia del sistema penitenciario. — A la comisión de puntos constitucionales que tiene los antecedentes.

De las legislaturas de los Estados de Morelos, Nuevo León y Guanajuato, fechas 23, 26 y 30 de Marzo, participando la clausura de los períodos de sesiones extraordinarias en que funcionaban y que habían abierto pocos días antes. — De enterado.

De las de los Estados de Tlaxcala y Guanajuato, fechadas el 1° del corriente, participando la apertura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias — De enterado.

Del C. Bernardo Reyes, gobernador constitucional del Estado de Nuevo León fecha 30 de Marzo, participando que para usar de una licencia que le fué concedida, ha hecho entrega del poder ejecutivo al C. Carlos Berardi como gobernador interino nombrado al efecto; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido. — De enterado.

Del C. Juan R. Zavala gobernador interino del Estado de Jalisco, fecha 30 de Marzo, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al constitucional C. Luis C. Curiel; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido. — De enterado.

Del C. Teodoro A. Dehesa, gobernador constitucional del Estado de Veracruz, fecha 1° del corriente, participando que para usar de una licencia que le fué concedida, ha hecho entrega del poder ejecutivo al C. Silvestre Moreno, como gobernador interino nombrado al efecto; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido. — De enterado.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Andrade F., Arias, Buena, Gutiérrez, Oropeza y Zerón. Faltaron los CC. Arriño, Barrero, Cravioto A., Cravioto P. y Cravioto R. — *Factante F. Andrade* diputado presidente. — *Antonio Buena*, diputado secretario. — *Arturo Zerón y Barrero*, diputado secretario.

Es copia Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Abril 9 de 1896. — *Samón Rosales*, oficial mayor.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

«DECRETO NUM. 704.

La XIV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta el siguiente:

Presupuesto de ingresos para el segundo semestre de 1896.

Art. 1° Desde el 1° de Julio al 31 de Diciembre del presente año, se cobrarán en el Estado los impuestos siguientes:

I. Doce al millar sobre el valor de los predios rústicos.

II. Diez al millar sobre el valor de los predios urbanos.

III. Doce al millar sobre el valor de los establecimientos fabriles.

IV. Seis al millar sobre el valor de las haciendas de beneficio de metales.

V. Dos por ciento sobre el valor del metal de oro y plata que se extraiga de las minas del Estado ya sea que se beneficie ó no en él.

VI. Contribución personal dedicada á la Instrucción primaria, en la proporción que establecen las tarifas de las leyes números 601 y 617.

VII. Contribución sobre translación de dominio de bienes raíces, en la siguiente proporción:

Dos por ciento cuando el pago se hiciere dentro del primer mes de celebrado el contrato.

Tres por ciento cuando transcurrido el primer mes, se hiciere el pago dentro de los cinco meses siguientes; y

Cuatro por ciento después de transcurridos los términos á que se refieren los dos incisos anteriores

VIII. Contribución sobre herencias en ésta proporción:

Dos por ciento, á los herederos en línea recta ascendente ó descendente, por las cuatro quintas partes del caudal hereditario; y el diez por ciento sobre la quinta parte restante

Diez por ciento al cónyuge superviviente por lo que herede, y los colaterales hasta el 5º grado.

Doce por ciento á los extraños.

IX. Contribución sobre legalización de firmas, á razón de dos pesos por única cuota para el Estado

X. Contribución sobre dispensas, cuyo maximum será de cien pesos y el minimum de diez, á juicio del Ejecutivo ó de los Jefes Políticos, en su caso.

XI. Contribución de patente á los giros mercantiles, de préstamos ó talleres de artes y oficios y á los productos de las fincas rústicas por las ventas que se hagan de ellos, ya sea que los establecimientos para esos giros estén situados en tiendas abiertas á la calle, en despachos, escritorios ó en cualquiera otro local, en el interior de las fincas, de los mercados públicos, ó en otros puntos conforme á las tarifas que el Ejecutivo expidiere.

XII. Contribución de patente á los comerciantes ambulantes, que regulará el Ejecutivo del Estado, debiendo ser la cuota mínima del impuesto, un 10 p^o sobre el valor del efecto.

XIII. Contribución desde diez hasta cien pesos, que en cada caso fijará el Ejecutivo, por los títulos profesionales que expidiere.

XIV. El cuatro por ciento que de sus respectivas asignaciones se descontará al verificarse los pagos, á todos los funcionarios y empleados civiles, militares y municipales del Estado, y cuyos sueldos, excedieren de doscientos pesos anuales.

Art. 2º Ingresarán también al Erario del Estado:

I. Los productos de suscripciones, venta de impresos y publicaciones y avisos en el «Periodico Oficial del Estado»; debiendo ser el precio de suscripción, el de cinco centavos por cada número diez centavos por cada suelta, y de uno á cinco pesos el de publicación de avisos. Para la venta de otras impresiones el Ejecutivo señalará los precios.

II. Los productos de herencias vacantes.

III. Las colegiaturas de los alumnos municipales, á razón de diez y seis pesos mensuales.

IV. Las donaciones y réditos de capitales de Instrucción pública.

V. Las cantidades señaladas ó que señalaré el Ejecutivo en los presupuestos municipales, con destino al fomento de la Instrucción Pública primaria.

VI. Los productos de las oficinas telegráficas.

VII. La cuota que señalaré el Ejecutivo en los presupuestos municipales, para alimentos de presidencios.

VIII. El importe de las multas que correspondan al Estado

IX. Los rezagos de impuestos que hubiere pendientes de cobro.

Art. 3º Las derechos y acciones del fisco, son imprescriptibles; en consecuencia, no están sujetos á las determinaciones del derecho común, sino que se regirán por las disposiciones que al efecto se hayan dictado, ó especialmente se dictaren.

Art. 4º La facultad económico coactiva se hace extensiva á las fincas á que se refieren los artículos relativos del Código

de Procedimientos Civiles, sujetos á juicio hipotecario; pudiendo trabarse ejecución en ellas, cuando reporten algún adeudo al fisco.

Art. 5º Sobre las cuotas que por derecho de patente, se impongan para el Estado, el Ejecutivo podrá señalar hasta el 50 p^o adicional á favor de los Municipios.

Art. 6º Las multas por falta de manifestaciones, conforme al artículo 175 de la ley número 523, se impondrán por el exactor, previo aviso que dirigirá á la Secretaría de Hacienda, para que el Ejecutivo apruebe, modifique ó repruebe la imposición.

Art. 7º Se autoriza al Ejecutivo para concertar iguales por la contribución de Instrucción Pública primaria y por el impuesto de patente, ya por lo que el comercio establecido deba pagar, ó con los Municipios por lo referente á ambulantes, cuando les consigne el cobro; y para que en todo caso pueda transigir con los deudores al fisco, como lo creyere más conveniente á los intereses del Estado.

Art. 8º Cuando el producto del impuesto de patente y por un mismo ramo gravado, disminuyere en más de un 6 p^o de lo calculado, se distribuirá la diferencia aumentando las cuotas entre los giros que queden de aquel ramo, sean cuales fueren las causas de la baja.

Art. 9º La tarifa para el cobro de contribución de patente, que expedirá el Ejecutivo, podrá ser en cualquier tiempo adicionada ó modificada por él.

Art. 10. Los enteros á las oficinas de Hacienda, por el impuesto de patente, deberán efectuarse entre el 1º y 8º día de cada mes

Art. 11. No se reputará como comercio ambulante, el de pulques, aguardientes y carnes frescas

Art. 12. Los Jefes Políticos, los Presidentes Municipales, los empleados de su dependencia y los agentes de policía rural ó urbana, quedan obligados á vigilar empeñosamente la observancia de esta ley, poniendo todos los medios que se les condujeren para impedir que se defraude la contribución de patente, bien sea por los comerciantes ambulantes, bien por los que tengan establecimientos, giros ó fincas; concediéndose acción popular para el mejor cumplimiento.

Art. 13. El Jurado Calificador para el impuesto de patente se formará: en las Cabeceras de Distrito, del Presidente Municipal del Oficial 1º de la Administración de Rentas y de un vecino idóneo nombrado por aquellos. En las de Municipio, del Presidente y Tesorero Municipales y del Recaudador de Rentas. El Jurado Revisor, que se instalará en cada Cabecera de Distrito, lo compondrán: el Jefe Político, el Administrador de Rentas y un vecino que ambos nombrarán de común acuerdo.

Art. 14. Las negociaciones mercantiles, industriales, talleres de artes y oficios, fábricas etc., que se establecieron después de la cuotización que se haga conforme á esta ley, están obligados á presentar una manifestación escrita ante los exactores de Rentas según el modelo impreso que se distribuirá gratuitamente.

Igual manifestación harán en los primeros quince días del mes de Noviembre, todos los que estén afectos al impuesto de patente, y que hayan sido cuotizados con anterioridad.

El que á los cinco días de establecido no hubiere hecho manifestación, quedará sujeto á la multa que prudentemente se le imponga, sin perjuicio de suplir la manifestación.

Los giros mercantiles establecidos, en este año y por esta sola vez, serán cuotizados con presencia de las listas que obtenidas del padrón les presenten las oficinas de Rentas á las Juntas Calificadoras.

Art. 15. Los encargados de las fincas de que trata la fracción XI del artículo 1º, están obligados á presentar en los primeros quince días del mes de Noviembre de cada año, al exactor correspondiente, una manifestación por duplicado, del importe de las ventas que hubieren hecho de sus productos en el anterior, para que con esos datos haga el Jurado la cuotización respectiva

Para la cuotización del derecho de patente que ha de regir desde el mes de Julio próximo, tendrán la obligación los en-

cargados de esas fincas, de presentar sus manifestaciones en la segunda quincena del presente Mayo.

El Ejecutivo queda facultado para nombrar inspectores que se cercioren de esos datos.

Art. 16. Los comerciantes ambulantes, antes de poner á la venta sus mercancías, manifestarán en las oficinas de Rentas del Estado, ó en las Tesorerías Municipales, en su caso, la cantidad ó importancia de su comercio para que pueda cuotizarse justa y proporcionalmente. La falta de constancia de haber cumplido con éste requisito, y de haber satisfecho el impuesto legal, se castigará con una multa que graduará el empleado de Hacienda del Estado, ó el Tesorero Municipal respectivamente. En caso de inconformidad, el Gobernador ó el Presidente del Municipio resolverán en definitiva.

Art. 17. El impuesto á los comerciantes ambulantes, podrá consignarlo el Ejecutivo en todo ó en parte á los Municipios que estime conveniente.

Art. 18. Las autoridades ó agentes á que se refiere el artículo 12, darán desde luego aviso al exactor, de los fraudes que descubrieren, para que aquel imponga la pena correspondiente.

Art. 19. Si el pago del impuesto por patente dejare de hacerse en los días que fija el artículo 10, se aumentará con un veinte por ciento sobre la cuota asignada, siempre que se verifique en el mismo mes. En los subsecuentes, se duplicará aquella cuota, pudiendo los exactores proceder al cobro desde el primer mes con orme á la facultad económico coactiva.

Art. 20. El recibo que se expida á los comerciantes ambulantes, les servirá de patente personal; y solamente será valedero, para todo el Distrito en que se expida.

Art. 21. El que suscediere por traspaso en cualquiera negociación sujeta al pago del impuesto de patente, es responsable al fisco de las contribuciones que ella adeudare, aun cuando en el contrato se estipule lo contrario. Igualmente queda sujeto al pago del adeudo que reporte cualquier establecimiento que se hubiere clausurado, quien, sin dar aviso previamente á la oficina recaudadora, verifique su apertura.

Art. 22. En cualquier tiempo, el exactor del impuesto de patente, puede pedir al Jurado una nueva calificación para los establecimientos, talleres ó fincas que notablemente mejorasen, siguiendo para la cuotización las reglas establecidas; así como los interosados, después de tres meses de pagar el impuesto, si desmejorasen sus negocios, podrán ocurrir por medio de manifestación escrita al exactor, quien la pasará á las Juntas para la resolución que corresponda.

Art. 23. El Ejecutivo reglamentará esta ley, así como el servicio de las oficinas de Hacienda del Estado.

Art. 24. Desde el 1º de Julio del corriente año en que comenzará á regir esta ley, queda derogada la número 697, y las demás que se opusieron á los conceptos contenidos en la presente; y vigentes las disposiciones dictadas con anterioridad en lo que no se opusieron á ésta.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno en Pachuca, á 1º de Mayo de 1896.—*Jesús Arias*, Diputado presidente.—*Antonio Bacon*, Diputado secretario.—*Pompeyo Cravioto*, Diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 4 de Mayo de 1896.—*Francisco Valenzuela*.—*Ricardo Pascoe*, oficial mayor de la Secretaría de Hacienda, encargado del despacho.

Laringitis	0		1		
Asfixia	3	43	0	36	79
<i>Digestivos.</i>					
Enteritis	8		8		
Diarrea	2		3		
Enterocolitis	3		2		
Gastro-enteritis	7		4		
Gastritis	1		0		
Oclusión intestinal	1		0		
Peritonitis	1	23	0	17	40
<i>Circulatorios.</i>					
Lesión del corazón	1		1		
Insuficiencia de la válvula mitral	1		0		
Aneurisma	0	2	1	2	4
<i>Sistema nervioso.</i>					
Eclampsia	2		3		
Congestión cerebral	2		0		
Apoplejía cerebral	1	5	0	3	8
<i>Traumatismo.</i>					
Golpes	3		0		
Heridas	6		1		
Shok traumático	1	10	1	2	12
<i>Infecciosas é infecto contagiosas.</i>					
Sarampión	2		1		
Viruelas	7		3		
Erisipela	2		2		
Gangrena	1		1		
Tifo	3	13	3	9	22
<i>Flegmasias.</i>					
Cirrosis hepática	2		2		
Nefritis	1		0		
Abseso del hígado	1		0		
Hepatitis	1	5	0	2	7
<i>Diversas.</i>					
Fetos	2		4		
Marasmo zenil	0		1		
Debilidad congénita	1		0		
Alcoholismo	1		0		
Mal de Bright	2		0		
Raquitismo	1		0		
Falta de desarrollo	3		2		
Metrorragia	0		1		
Hemorragia post-partum	0		1		
Escrofulismo	1		0		
Inanición	1		1		
Flegmón	0		1		
Hidrocefalia	0	12	1	13	25
Total		115	85	200	

El Procedimiento Patera.

PARA EL BENEFICIO DE METALES ARGENTIFEROS POR LEXIVIACION CON HIPOSULFITOS.

CAPITULO II.

CALCINACION CLORURADORA.

(CONTINUA.)

Lo más conveniente para eso es hacer uso de un pedazo de tubo de fierro del tamaño correspondiente, que al mismo tiempo sirve como clave para la bóveda. Un frasco de azogue viejo recortado por los dos extremos, es un substituto excelente. Es muy conveniente pero no absolutamente necesario, construir una tolva de lámina de fierro sobre éste agujero cargador, en la cual cabe exactamente una cantidad de metal en polvo igual

DEFUNCIONES EN ABRIL DE 1896.

	Hombres.	Mujeres.	Total.
<i>Organos respiratorios.</i>			
Neumonia	24	21	
Pleuro-neumonía	2	0	
Bronquitis	5	6	
Bronco-neumonía	1	2	
Tuberculosis pulmonar	5	4	
Congestión pulmonar	1	2	
Tisis pulmonar	2	0	

la capacidad de la mesa del horno. La bóveda descansa sobre la pared que rodea la mesa y el hogar, y en esta hay la abertura correspondiente por donde se maneja el polvo del metal durante la calcinación. Si el ancho de la mesa pasa de 20 pies, hay generalmente dos de estas aberturas, una por cada lado. Estas aberturas son largas pero muy bajas, teniendo de 25 á 30 pulgadas de ancho y de 7 á 9 pulgadas de alto. El marco es de fierro, del cual están asidas unas chimaceras que reciben un rodillo sobre el cual pueden descansar los macizos pesados de los fierros que se necesitan para menear y traspasar la carga. Tanto estas aberturas como la boca del atizador deben tener puertas de fierro para poder regular la entrada del aire. El élarín ó tronera que conduce los humos del horno á la chimenea vá algunas veces directamente á esta, pero éste plan no es recomendable. No sólo es deseable y económico recoger la plata químicamente volatilizada, sino también el polvo del metal que el tirón de la lumbre lleva mecánicamente á la chimenea. Por pequeña que fuese esta cantidad, en el transcurso del tiempo pudiera representar un valor considerable, y por eso es de cualesquiera manera conveniente interpolar en el el horno y la chimenea una cámara condensadora con el fin de recoger la plata volatilizada y las partículas del polvo metálico que el tirón se hubiera llevado mecánicamente. Ninguna instalación de hornos calcinadores de cualesquiera clase se puede considerar completa sin las cámaras condensadoras correspondientes. En donde hay varios hornos, tienen una cámara condensadora común, así como también la chimenea. El tambor de la cámara y de la chimenea por supuesto depende de la clase de los hornos y de su número, y en gran parte de la clase ó carácter del metal. De manera que según y como, el tambor de la chimenea varía desde 18 á 48 pulgadas de luz y de 20 á 50 ó más pies de altura. En cuanto al carácter del metal, hay que considerar de que cuanto más azufre, arsénico, antimonio, etc., contiene, tanto más de oxígeno necesita, y que pudiendo sus humos perjudicar la salud de los operarios, tanto mayores dimensiones debía tener la chimenea y tanto más retirada debía estar de los hornos. En cuanto á la construcción de los hornos hay que observar que no más el hogar, la mesa, la bóveda y las partes sobre las cuales descansa esta, necesitan de estar macizas, de manera que la parte debajo de la mesa, afuera del casco que sostiene la bóveda, se puede rellenar con jales ó escobros. Como el grado de calor que se requiere para la calcinación cloruradora no es muy subido, la bóveda y la mesa pueden ser de ladrillo común y corriente. Pero el hogar debía estar forrado de ladrillo refractario ó de piedra refractaria. Sin embargo, en casos de necesidad, se han construido los hornos exclusivamente de adobes, con resultados satisfactorios, no más que entonces hay que renovar la mesa cada tres ó cuatro meses, porque no aguanta más el continuo raspar de los fierros menedores. La aceitilla tiene que aguantar más que cualesquiera otra parte del horno, por una parte por el calor del hogar y por otra por los golpes continuos de los fierros. Por eso conviene construir la aceitilla de piezas grandes de alguna piedra refractaria y no de ladrillo. Las parrillas, si se usa leña como combustible, son más convenientes si son de piezas de piedra refractaria en lugar de fierro colado. No sólo duran más tiempo, sino también son más baratas. Si las parrillas son de fierro, el espacio debajo de ellas debía ser muy hondo y amplio, si nó, el calor de la lumbre las consume en muy poco tiempo.

Al introducir el metal en el horno éste debe tener un calor rojo obscuro. Si el horno fuese nuevo hay que calentarlo poco á poco cuidadosamente, cuya operación durará unos tres ó cuatro días antes de estar la mesa lista para poder recibir la carga. Una vez lista la mesa se introduce el metal por la abertura en la bóveda, y con un rastrillo de fierro se extiende por sobre la mesa del horno en capa delgada. El rastrillo que generalmente se usa tiene la hoja de lámina de fierro de $\frac{1}{4}$ á $\frac{1}{2}$ pulgada de grueso, y como 8 pulgadas de ancho y 6 pulgadas de alto. Su mango es ó de varilla de fierro de $\frac{1}{2}$ ó lo que es más conveniente, pues se hace la herramienta más liviana y fá-

cil de manejar, de tubería de fierro. El mango tiene como 15 pies de largo, si el horno tiene no más una sola puerta, pero puede ser más corto si tiene dos. El objeto es poder alcanzar todas las partes del horno con el rastrillo.

Cargado y extendido el metal en la mesa, la flama de la lumbre del hogar pasa sobre él y lo calienta lo suficiente, para que comience la oxigenación del azufre y de las otras substancias. El azufre prende y se puede observar sus flamas azuladas. Una vez encendido el azufre hay que rebajar el fuego lo más posible, no sólo porque en este período un exceso de calor pudiera causar pérdidas de plata á causa de la volatilización, sino también porque es un hecho que metales sulfurosos, y especialmente la galena y blenda calcinan mejor y más rápidamente en calor bajo y no en alto. Si el metal contuviera mucho azufre, después de prendido éste, se debía de dejar de atizar la lumbre rebajando de esta manera el calor, y permitiendo que el metal calcine en su propio calor procediendo de la combustión del azufre. Sólo después de desaparecer las flamas ó chispas azulinas del azufre ardiente, se sigue atizando, pero no más lo suficiente para sostener en la carga un calor bajo rojo obscuro, para que pueda proceder la oxigenación. Fuego en sólo debe aumentarse á última hora, como una hora ó media hora antes de descargar, y siempre después de estar el metal completamente oxidado, para que descomponiendo los sulfatos el cloruro de sodio, el cloro resultante se combina con la plata.

(Continuará)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

MAYO 3.

Termómetro á la sombra, máxima.....	29°7 C
" " " " mínima.....	13.4
" " " " media.....	20.2
" al abrigo máxima.....	22.5
" " " " mínima.....	19.8
" " " " media.....	20.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 ^{mm} 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8. ^{mm} 66
Humedad relativa, media.....	48
Nubes, cantidad media.....	3.6
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	4.2
" " " " máxima.....	17.3
Luvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	16 ^{mm} 8
" " " " " " á la sombra.....	
Ozono.....	7°8
Estado general del día: Despejado, ventoso y caloroso.	

MAYO 4.

Termómetro á la sombra, máxima.....	30°7 C
" " " " " " mínima.....	12.8
" " " " " " media.....	19.6
" al abrigo, máxima.....	22.5
" " " " " " mínima.....	19.5
" " " " " " media.....	20.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	57 ^{mm} 7
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7. ^{mm} 46
Humedad relativa, media.....	47
Nubes, cantidad media.....	5.3
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo).....	2.8

" " máxima	12.0
Lluvia, hora del principio	5h. 30m.
" " " fin	9h
" altura en milímetros	3.5
Evaporación al sol	15 ^{mm} 0
" " " a la sombra	
Ozono	7.0
Estado general del día: Medio nublado, algo ventoso y variable.	
MAYO 5.	
Termómetro a la sombra, máxima	29.4 C
" " " " mínima	13.2
" " " " media	20.1
" al abrigo, máxima	21.6
" " " " mínima	19.0
" " " " media	20.0
Presión barométrica reducida a 0° media	572 ^{mm} 3
Tensión del vapor de agua del aire, media	8 ^{mm} 03
Humedad relativa, media	50
Nubes, cantidad media	3.3
" especie	NR
" dirección	
Viento dirección dominante	ENE
" velocidad media (Metros por segundo)	2.4
" " " máxima	13.5
Lluvia, hora del principio	
" " " " fin	
" altura en milímetros	0.0
Evaporación al sol	14 ^{mm} 3
" " " a la sombra	
Ozono	8.0
Estado general del día: Despejado y caluroso.	

MAYO 6.

Termómetro a la sombra, máxima	29.5 C
" " " " mínima	10.6
" " " " media	20.3
" al abrigo máxima	22.0
" " " " mínima	19.3
" " " " media	20.3
Presión barométrica reducida a 0° media	573 ^{mm} 1
Tensión del vapor de agua del aire, media	8 ^{mm} 99
Humedad relativa, media	57
Nubes cantidad media	4
" especie	C
" dirección	
Viento, dirección dominante	N
" velocidad media (Metros por segundo)	6.8
" " " " máxima	15.0
Lluvia, hora del principio	
" " " " fin	
altura en milímetros	0.0
Evaporación al sol	14 ^{mm} 2
" " " a la sombra	
Ozono	7.8
Estado general del día: Despejado, muy ventoso y caluroso.	

Vº Bº El Director.—*N. Andrade.*Observador, *M. Gutiérrez Amayo***Sección de Avisos.****JUDICIALES.****ESTADO DE HIDALGO.****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.**

En los autos intestamentarios de la finada Mónica Olivares, vecina que fué de esta población, el C. Lic. Eleuterio Castillo

Ramírez, Juez de primera Instancia de éste Distrito, que conoce de ellos, por auto fecha seis del actual, ha dispuesto se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia yacente, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de los avisos en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público

Zacualtipán, Abril 24 de 1896.—*Adolfo Lémus, Srio.* 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Abril 28 de 1896.—Recibido, Mayo 4 de 1896.—*D. Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

El C. Amado Mendoza, Juez sustituto de primera instancia de éste Distrito, por decreto de esta fecha, ha mandado se cite á los interesados ó herederos del finado Sr. Rafael Palma para la formación de inventarios de los bienes respectivos, cuya diligencia hará principio á las diez de la mañana del día siguiente, después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de México.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el primero de los periódicos indicados.

Atotonilco el Grande, 1º de Mayo de 1896.—*Pedro Partido, Secretario.* 3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, Mayo 1º de 1896.—Recibido, Mayo 4 de 1896.—*D. Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.****EDICTO.**

En la sección segunda del juicio hereditario de la Srita. María de Jesus Velasco, el C. Lic. Miguel Serret Bautista, Juez de 1ª Instancia del Distrito, por auto de cuatro del actual y previa la licencia que el ciudadano Gobernador del Estado, se sirvió conceder á la albacea Sra. María Loreto Velasco, vecina de esta villa, para que haga extrajudicialmente por memorias simples los inventarios de los bienes yacientes, señaló á la misma albacea el término de noventa días para su presentación y dispuso que se cite por medio de edictos, que se publicaran tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á las personas que expresa el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para que en el término de treinta días que se contarán desde la última publicación, se presenten á deducir sus derechos.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado expido el presente en Apam, á ocho de febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Doy fé.—*Bonifacio Madrid, Secretario.* 3—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Mayo 2 de 1896.—Recibido, Mayo 4 de 1896.—*D. Quiroz.*

JUZGADO 5.º DE LO CIVIL EN MEXICO.**REMATE.**

El Señor Juez 5º de lo Civil Lic. Alonso Rodríguez Miramón en el juicio ejecutivo me comitido seguido por los Sres. Urziza y López Sucesores y Alonso Noguera Sucesores, como cesionarios del Sr. Enrique Aparicio Posada contra Don Juan Martínez mandó se proceda al remate de los siguientes bienes: una evaporadora de cobre, dos trapiches de fierro, un cambi que igualmente de cobre, dos haciendas de producción y tres terrenos de sembradura, situados en la Ranchería de Zacuala, Distrito de Molango, conocidos con los nombres de «La Vega» y «Las Ajuntas», si viéndose de base la cantidad de cuatro mil pesos en que fueron estimados esos bienes con deducción de un primer diez por ciento, señalán-

dos para la única almoneda en calidad de remate las once de la mañana del día doce de Mayo próximo.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.
México, Abril 30 de 1896.—Lic. Alfredo J. Medrano. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 2 de 1896.—Recibido, Mayo 2 de 1896.—D. Quiróz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

En las diligencias promovidas por el C. Simón Ponce, sobre declaración de estado de minoridad de sus hijos María, Francisco y Ana, obra un auto que en su parte resolutive dice:

«Tulancingo, Enero veintiocho de mil ochocientos noventa y seis.—Vistos estos autos de jurisdicción voluntaria, promovidas por el C. Simón Ponce, con fundamento en los artículos 378, 389, 431, 432, 464, 553, 326 del Código Civil, 1680 inciso 3º, 1681, 1682 del de procedimientos en la materia, se declaran en estado de minoridad a los niños María, Francisco y Ana, hijos del C. Simón Ponce; y en consecuencia, se les nombra tutor interino para el efecto de que los representen en el acto del reconocimiento que de ellos pretenden hacer éste y la Señora en quien los hubo, al C. Lic. Petróvilo Ariza y curador con igual carácter al C. Lic. Rafael Martínez a quienes se hará saber su nombramiento para que previa su aceptación y protesta se les discierna el cargo. Hágase y publíquese esta declaración en el «Periódico Oficial» en los términos prevenidos por la ley. Así lo decretó el C. Juez de primera instancia de éste Distrito Lic. Adolfo Desentis y firmó.—Doy fé.—Adolfo Desentis.—Aldegundo Ramírez, Secretario.—Rúbricas.»

Y para que sea publicado tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente. Tulancingo, Abril ocho de mil ochocientos noventa y seis.—Aldegundo Ramírez, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Abril 29 de 1896.—Recibido, Mayo 2 de 1896.—D. Quiróz

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

En los autos de la testamentaria del finado Sr. Agustín Córdova vecino que fué del barrio de «Tres Cruces» de esta comprensión, el Lic. Emilio Asián, Juez interino de 1ª Instancia de éste Distrito que conoce de ellos, ha discernido los cargos de tutor y curador de la menor Beatriz Córdova, a los Sres. Macario Sotelo y Francisco Piña respectivamente, con todas las facultades que las leyes conceden a los de su clase.

En cumplimiento de la ley pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Metztitlán, á 7 de Abril de 1896.—Aureo B. Serna, Secretario. 3—3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 55.—El Sr. Ernesto Urreisteta, vecino de la ciudad de México, solicita con cuatro pertenencias y las demasías que resultan al Poniente y al Sur, una mina de metal de plata que nombra Isabel, situada en Tepenó, municipio del Arca del distrito de Actópam, y cuya mina y demasías colindan, por el Norte con la mina El Escobano, por el Oriente con ampliación de la mina El Escobano, por el Sur con La Purísima y por el Poniente con otra parte de las pertenencias de La Purísima.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 29 de 1896.—Ramón Rosales. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1896.—Recibido, Mayo 6 de 1896.—D. Quiróz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 60.—El C. Pedro Pérez, vecino del Mineral del Chico, para anexar a la mina de metal de plata Argentina, situada en el municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, solicita una pertenencia y las demasías que resultaren, al Sur de dicha mina Argentina, al Norte de la de Jesús y San Rafael, al Oriente de la de El Espejo y al Poniente del socavón del Rey.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 29 de 1896.—Ramón Rosales. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1896.—Recibido, Mayo 6 de 1896.—D. Quiróz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 62.—El C. Pedro Pérez, vecino del Mineral del Chico, para ampliación de la mina de metal de plata Argentina, situada en el municipio del Mineral del Chico, perteneciente al distrito de Pachuca, solicita dos pertenencias y las demasías que resultaren en el terreno libre que existe al Oriente de dicha mina Argentina, al Sur de Gran Compañía, al Norte de Jesús y San Rafael y al Poniente del socavón del Rey.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 29 de 1896.—Ramón Rosales. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1896.—Recibido, Mayo 6 de 1896.—D. Quiróz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 90.—El C. Severo Espino, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, ha solicitado la concesión del Heco ó demasía que resulte con la capacidad que tenga entre las pertenencias de las minas «El Santísimo», «Concordia», «Beato Joaquín» y «Guadalupe» ubicadas en el monte, de la comprensión de esta municipalidad.

Practicará la medición el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 21 de 1896.—Homobono Ibarra. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 27 de 1896.—Recibido, Abril 30 de 1896.—D. Quiróz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 57.—El C. Miguel Barranco Parro, vecino de esta ciudad, solicita con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombra Puenteillas, situada en el municipio del Arca del distrito de Actópam, y que colinda por el Norte con peñón cerro de San Gerónimo, por el Sur con Loma del Toro, por el Oriente con Cuesta Blanca y por el Poniente con Loma del Viento.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 29 de 1896.—Ramón Rosales. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 2 de 1896.—Recibido, Mayo 2 de 1896.—D. Quiróz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO.
AVISO.

En el corral de consejo, en esta ciudad, se encuentran á disposición de ésta Presidencia, un caballo ríto valuada en la cantidad de veinte pesos, una mula prieta-paria valuada en la cantidad de treinta y cinco pesos, una burra mojina valuada en la cantidad de nueve pesos, otra paria valuada en seis pesos y otra cordilla vieja valuada en la cantidad de dos pesos cincuenta centavos.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cuatro veces durante un mes, expido el presente en Tulancingo, á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—*José M. Sánchez.* 8-20-1°-8

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados. Mayo 1° de 1896 —Recibido, Mayo 4 de 1896.—*D. Quiróz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En la tolamentaria del Presbítero Don Manuel Salgado y Nájera, vecino que fué de ésta Villa, obra un auto del tenor siguiente:—Huejutla, Abril seis de mil ochocientos noventa y seis.—Por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, cítese á los interesados en la herencia para la fucción de inventarios solemnnes y avalúo de los bienes yacentes, diligencia que dará principio á las diez de la mañana del décimo día útil inmediato á la última publicación en el primero de dichos periódicos. Notifícase. El C. Lic. Alvaro Martínez, juez de primera instancia del Distrito lo mandó y firmó.—*Do y fé —Alvaro Martínez.—Melitón Hernández, Secretario.—Rúbricas.*

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, expilo el presente.

Huejutla, Abril 9 de 1896.—*Melitón Hernández, Secretario.* 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Abril 21 de 1896.—Recibido, Mayo 2 de 1896 —*D. Quiróz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

AVISO.

Por segunda vez se convocan postores para el remate de los terrenos embargados á Doña María Felipa Hernández ubicados en el municipio de San Salvador de éste Distrito, cuyo valor después de deducido un diez por ciento, asciende á la cantidad de (\$27.25 cs.) do-cientos veintisiete pesos veinticinco centavos, cuya almoneda deberá verificarse el día nueve del entrante Mayo á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que se interesen á dichos prélios, se presenten á esta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente, ó con el respectivo papel de abono

Actópan, Abril 25 de 1896.—*Macario Barragán.* 3-2

Administración de Rentas —Actópan —Derechos enterados, Abril 25 de 1896 — Recibido, Mayo 2 de 1896 — *D. Quiróz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

SEGUNDA ALMONEDA

El próximo diez y ocho de Mayo á las once A. M., se rematará en el Local de la Administración de Rentas de éste Distrito, una finca urbana del ciudadano Porfirio Sagor, situada en la 2ª calle de Zaragoza de ésta ciudad.

El valor fiscal que corresponde, hecha la deducción de un diez por ciento, es de un mil setecientos cincuenta y ocho pesos sesenta centavos (\$1,758.60 cs.); y serán posturas admisibles las que

importen tres cuartas partes de esa misma cantidad, posturas que se acompañarán de papel de abono ó del efectivo en su caso.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Tulancingo, Abril 24 de 1896.—*Enrique Gutiérrez* 3-3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

AVISO.

Por tercera vez se convocan postores para el remate de varios terrenos pertenecientes á Don Julio Hernández, ubicados en éste municipio en el barrio de la Peña, cuyo valor después de deducir un diez por ciento conforme á la ley asciende á la cantidad de (\$129.60 cs.) ciento veintinueve pesos sesenta centavos, cuya almoneda tendrá lugar el día ocho de Mayo del corriente año.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen á dichos prélios, se presenten á esta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actópan, Abril 24 de 1896.—*Macario Barragán.* 3-3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del trece de Mayo del año actual, tendrá verificativo en los estrados de ésta oficina, la primera almoneda en calidad de remate de una finca urbana, embargada por adeudo de contribuciones, de la propiedad de la testamentaria de Ignacio I-laba, de Mineral del Monte.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas, se presenten á esta oficina el día y hora indicados; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$400.00 cs. en que aparece registrada dicha finca.

Pachuca, Abril 29 de 1896.—El oficial 1º, *Manuel Miraret.* 3-3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado una finca urbana ubicada en la calle 2ª de Patoni de esta ciudad, de la propiedad de Hesiquio Hernández, y se ha señalado para la primera almoneda en calidad de remate, las cuatro de la tarde del doce de Mayo del año actual, en los estrados de esta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$300.00 cs. en que aparece registrada

Y se publica para que las personas que deseen hacer posturas, se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Abril 28 de 1896.—El oficial 1º, *Manuel Miraret.* 3-3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del día doce de Mayo del corriente año, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina, la primera almoneda en calidad de remate de una finca urbana de la propiedad de Francisco Contreras, ubicada en el municipio de Mineral del Monte, y embargada por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$200.00 en que consta registrada; advirtiéndose que el valor anterior corresponde á dicha finca y no al terreno sobre el que está construida, pues éste es de la propiedad de la Compañía de Real del Monte y Pachuca.

Se publica para que las personas que deseen hacer posturas, se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Abril 28 de 1896.—El oficial 1º, *Manuel Miraret.* 3-3